

RADICACION 2019-241-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de julio de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La ejecutante mediante apoderado judicial solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **ANDRES LEONARDO FLOREZ**, identificado con C.C. 80.718.734, por las condenas ordenadas en la sentencia del 12 de mayo de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se librará el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 12 de mayo de 2021 por este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **JULI ALEXANDRA TRASLAVIÑA MEDINA** identificada con C.C. 1.100.892.245 y en contra de **ANDRES LEONARDO FLOREZ**, identificado con C.C. 80.718.734, por las siguientes sumas:

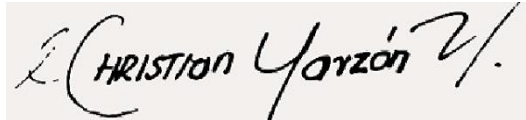
- A. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.480.963)** por concepto de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, prima y vacaciones) a favor de la demandante obligación contenida en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2021.
- B. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto de indemnización del art 65 contenida en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2021.
- C.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **a)**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día el 2 de diciembre de 2020 hasta el momento que se verifique su pago, de conformidad al artículo 65 del CST.
- D. UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.466.300)** por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO al ejecutado el presente auto, advirtiéndole que debe cancelar ésta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

RADICACION 2019-241-01
EJECUTIVO

TERCERO: Sobre costas y gastos del presente proceso se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **19 DE JULIO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.91** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria